



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2661/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a primero de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146723000774**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
PUNTOS RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...
“SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS DE PERSONAS INDÍGENAS VÍCTIMAS DE TORTURA Y SOBRE ACTOS DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL

Fiscalía General del Estado de Veracruz

El Centro Profesional Indígena de Asesoría Defensa y Traducción, A. C. (CEPIADET) es una organización de la sociedad civil que por 18 años ha trabajado brindando asistencia legal a las personas y pueblos indígenas.

En el marco de una nueva investigación, CEPIADET solicita la siguiente información en formato abierto (Excel, Word o cualquier otro que permita su procesamiento –no PDF-) sobre las personas indígenas víctimas de tortura y la perspectiva intercultural que debe ser transversal en la investigación de este delito.

Le solicitamos amablemente brindar la información que a continuación se requiere:

INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE CASOS

¿Cuáles son los campos de registro, generales, que utiliza la institución para almacenar los datos de víctimas y personas imputadas?

¿Cuáles son los campos de registro que utiliza la institución en su base de datos para determinar que una persona es o no perteneciente a un pueblo indígena?

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS INDÍGENAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TORTURA O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Número de víctimas de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que se autoadscriben indígenas, en el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2017 y el 30 de septiembre de 2023. Se solicita la información desagregada por año, municipio, localidad, sexo y pueblo indígena al que se auto adscribe.

Número de víctimas de tortura que hablan una lengua indígena, en el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2017 y el 30 de septiembre de 2023. Se solicita la información desagregada por año, municipio y entidad federativa a la que pertenece la persona, sexo y variante lingüística.

Número de víctimas de tortura que esta institución identificó como persona indígena, en el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2017 y el 30 de septiembre de 2023. Se solicita la información desagregada por año, municipio y entidad federativa a la que pertenece la persona, sexo y pueblo indígena identificado.

Número de personas investigadas por el delito de tortura y que se autoadscriben como indígenas, en el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2017 y el 30 de septiembre de 2023. Se solicita la información desagregada por año, municipio y entidad federativa a la que pertenece la persona, sexo y pueblo indígena al que se auto adscribe.

Número de personas investigadas por el delito de tortura o el de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que hablan una lengua indígena, en el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2017 y el 30 de septiembre de 2023. Se solicita la información desagregada por año, municipio y entidad federativa a la que pertenece la persona, sexo y variante lingüística

Número de solicitudes de servicio de interpretación, de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción VIII de la Constitución, y 45, penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2017 y 30 de septiembre de 2023. Se solicita la información desagregada por lengua indígena y variante lingüística; así como año de la solicitud, institución / organización solicitada.

Número de solicitudes de actos de investigación tendientes a identificar las costumbres, tradiciones o cultura del pueblo indígena al que pertenece una persona indígena en el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2017 y 30 de septiembre de 2023, por todos los delitos competencia de esta Fiscalía. Desagregado por carpetas investigación o averiguación previa, pueblo o comunidad indígena cuyas costumbres, tradiciones o cultura quieran identificarse, año de la solicitud, tipo de acto, institución a la cual se le solicita el desarrollo del acto de investigación. SIN DAR DATOS PERSONALES O SENSIBLES.

INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL DE LA FISCALÍA

IVAI-REV/2661/2023/II

¿Cuáles son los campos de registro o de datos que utiliza la institución para determinar que un trabajador o trabajadora es perteneciente a un pueblo indígena?

Número total de personas que trabajan en la Fiscalía, desagregadas por sexo.

Número de personas que trabajan en la Fiscalía que pertenecen a un pueblo indígena, que se autoadscriben como tal o que hablan una lengua indígena. Se solicita desagregar por pueblo indígena, lengua y variantes lingüísticas..

Lenguas y variantes indígenas que hablan las personas que trabajan en la Fiscalía; desagregar la información por Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, sexo, pertenencia a un pueblo indígena y en su caso a cuál; así como lengua indígena y variantes lingüísticas.

Número de personas que trabajan en servicios periciales de la Fiscalía, que se autoadscriben como indígenas, o que hablan una lengua indígena; desagregar la información por profesión o especialidad, sexo, pueblo indígena al que pertenecen, lengua indígena y variantes lingüísticas

En caso de contar con una base de datos, se solicita la versión pública de la misma, sin que se requiera información confidencial o reservada, ya que se pide con fines estadísticos.

”
...
...

2. Respuesta a la solicitud de información. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2586/2023** emitido por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/DGSP/11178/2023** remitido por el Director General de los Servicios Periciales y **FGE/FCEAIDH/3802/2023**, signado por la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado niega la existencia de la base de datos solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2850/2023**, **FGE/DTAIyPDP/2803/2023** y **FGE/DTAIyPDP/2804/2023** signados por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/FCEAIDH/4447/2023** signado por la Fiscal Coordinadora

IVAI-REV/2661/2023/II

Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y el similar **FGE/DGSP/13405/2023** remitido por el Director General de los Servicios Periciales, a través de los cuales reitera la respuesta primigenia del sujeto obligado, así mismo remiten al recurrente a consultar la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Por acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado y se agregaron las constancias citadas con antelación a los autos del expediente, remitiéndolas a vista del hoy recurrente para que, en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, misma que se detalla en el **Antecedente uno** de esta resolución.

IVAI-REV/2661/2023/II

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2586/2023** emitido por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/DGSP/11178/2023** remitido por el Director General de los Servicios Periciales y **FGE/FCEAIDH/3802/2023**, signado por el Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como en lo medular se aprecia a continuación:

FGE/DTAIyPDP/2586/2023

Consecuencia de lo anterior, mediante oficios número FGE/DGSP/11178/2023 y FGE/FCEAIDH/3802/2023 se da atención a su petición. Documentos que se adjuntan al presente para que en esta vía de notificación, se entere de su contenido.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Circuito Guízar y Valencia número 707, Edificio B2, Colonia Reserva Territorial. Código Postal 91096, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas; o bien, escribanos al correo direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente


Mauricia Patiño González

Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

FGE/DGSP/11178/2023


Con fundamento en los dispuestos por los artículos 168, 169 y 172 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en atención a su oficio con número **FGE/DTAIyPDP/2443/2023**, referente a la solicitud de información registrada mediante plataforma Nacional de Transparencia con folio número **301146723000774**, mediante el cual me permito informar lo siguiente:

Con respecto a la información sobre el personal de la Fiscalía y sus diversos cuestionamientos, me permito informar que no es posible responder lo solicitado, debido a que en la base de datos o registros de la presente Dirección no se cuenta con dicha información.

Con relación a los diversos cuestionamientos relacionados con información sobre personas indígenas víctimas del delito de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como de registros de casos, al respecto, me permito informar que no es posible responder lo solicitado, debido a que la información no se encuentra generada estadísticamente, ni se encuentra sistematizada con el desglose requerido, por lo tanto me permito manifestar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice: **"Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"**

Sin otro en particular, lo que me permito informar a Usted, reiterándole mis atenciones más cumplidas.

ATENTAMENTE,
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES


MTRO. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA



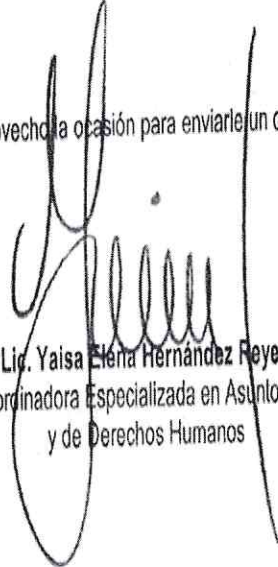
VERACRUZ, A LOS CINCO DE OCTUBRO DE 2023

FGE/FCEAIDH/3802/2023

En atención a su oficio número FGE/DTAlyPDP/2442/2023 de fecha 19 de octubre del presente año; y con fundamento en los artículos 99, 100, 101, 104, 105, 106 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; adjunto al presente la respuesta a la solicitud de acceso a la información, con folio número 301146723000774.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.




Lig. Yaisa Elena Hernández Reyes
Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas
y de Derechos Humanos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
Número de Folio:	301146723000774

Conforme al contenido de la solicitud de información, esta Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos pone a su disposición la siguiente información:

¿Cuáles son los campos de registro, generales, que utiliza la institución para almacenar los datos de víctimas y personas imputadas?

- Nombre Completo
- Domicilio
- Edad
- Nombre de los padres
- Estado civil
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Curp
- Etnia
- Habla alguna Lengua Indígena

¿Cuáles son los campos de registro que utiliza la institución en su base de datos para determinar que una persona pertenece o no pertenece a un pueblo indígena?

La Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos se apega al principio de autoadscripción, según lo establecido en el artículo 2o de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas." Es por ello, que el derecho y

responsabilidad de los pueblos y personas indígenas definir su pertenencia a estas colectividades y no una prerrogativa del Estado. Asimismo, el Convenio 169 de la OIT en su artículo 2º, señala que son los propios indígenas quienes tienen el derecho de auto identificarse como tales.

Número de víctimas de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes que se adscriben indígenas, en el periodo comprendido entre el 27/06/2017 y el 30/09/2023. Se solicita la información desagregada por año municipio, localidad sexo y pueblo indígena al que se auto adscribe.

Se cuenta con el registro de estas personas que denunciaron ser víctimas de delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes que se adscribieron como indígenas:

Fiscalía itinerante de Huayacocotla - 2022 - 2 hombres - Otomí

Fiscalía itinerante de Huayacocotla -2023 - 2 hombres - Otomí

Fiscalía itinerante de Chicontepec - 2023 - 1 hombre Nahuatl del Norte de Veracruz

Fiscalía itinerante de Zongolica. 2018, 1 hombre - Nahuatl de la Sierra de Zongolica.

Fiscalía itinerante de Uxpanapa - 2022 - 1 hombre Chinanteco.

Número de víctimas de tortura que hablan una lengua indígena, en el periodo comprendido entre el 27/06/2017 y el 30/09/2023. Se solicita la información desagregada por año municipio y entidad federativa a la que pertenece la persona, sexo y variante lingüística.

Se cuenta con el registro de estas personas que denunciaron ser víctimas de delito de tortura y que hablan alguna lengua indígena:

Estado de Veracruz, 2022, 2 hombres, Lengua Otomí

Estado de Veracruz, 2 hombres, Lengua Otomí

Estado de Veracruz, 1 hombre, Lengua náhuatl del norte de Veracruz.

Estado de Veracruz, 2018, 1 hombre, Lengua náhuatl de la sierra de Zongolica

Estado de Veracruz, 20 de julio de 2022, 1 hombre, Lengua chinanteco de Ojiltán

Número de víctimas de tortura que es institución identificó como persona indígena, en el periodo comprendido entre el 27/06/2017 y el 30/09/2023.

Se cuenta con el registro de estas personas que denunciaron ser víctimas del delito de tortura y que se adscribieron como indígenas:

Estado de Veracruz, Fiscalía itinerante de Huayacocotla - 2022 - 2 hombres - Otomí

Estado de Veracruz, Fiscalía itinerante de Huayacocotla -2023 - 2 hombres - Otomí

Estado de Veracruz, Fiscalía itinerante de Chicontepec - 2023 - 1 hombre Nahuatl del Norte de Veracruz.

Estado de Veracruz, Fiscalía itinerante de Zongolica, 2018, 1 hombre - Nahuatl de la Sierra de Zongolica.

Estado de Veracruz, Fiscalía itinerante de Uxpanapa - 2022 - 1 hombre Chinanteco.

Número de personas investigadas por el delito de tortura y que se adscriben como indígenas en el periodo comprendido el 27/06/2017 y el 30/09/2023.

R= no se cuenta con dato alguno de la información solicitada.

Número de personas investigadas por el delito de tortura o el de tratos o penas crueles inhumanos o degradantes que habla una lengua indígena, en el periodo comprendido entre el 27/06/2017 y el 30/09/2023.

R= no se cuenta con dato alguno de la información solicitada.

Del número de solicitudes de servicio de interpretación, de conformidad con los artículos 2 apartado a, fracción VIII de la constitución, y 45, penúltimo párrafo del código nacional de procedimientos penales, en el periodo comprendido del 27/06/2017 y 30/09/2023. Se solicita la información desagregada por lengua indígena y variante lingüística así como año de la solicitud institución y organización solicitada.

Se solicitó la intervención de un intérprete traductor en lengua Otomí de Veracruz, el 18 de agosto del 2023 por parte de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura.

Número de solicitudes de actos de investigación tendientes a identificar las costumbres tradiciones o culturas del pueblo indígena al que pertenece a una persona en el periodo comprendido entre el 27/06/2017 y el 30 de Septiembre de 2023.

R= no se cuenta con dato alguno de la información solicitada.

¿Cuáles son los campos de registro o de datos que utiliza la institución para determinar qué trabajador o trabajadora pertenece a un pueblo indígena?

R= no se cuenta con dato alguno de la información solicitada.

Número total de personas que trabajan en la fiscalía desagregadas por sexo

R= no se cuenta con dato alguno de la información solicitada.

Número de personas que trabajan en la fiscalía que pertenecen a un pueblo indígena, que se auto adscriben como tal o que hablan una lengua indígena y en su caso cual; así como lengua indígena y variantes lingüística.

R= no se cuenta con dato alguno de la información solicitada

Lenguas o variantes indígenas que hablan las personas que trabajan en la Fiscalía.

R= no se cuenta con dato alguno de la información solicitada.

Número de personas que trabajan en servicios periciales de la Fiscalía que se auto escriben como indígenas o que hablen una lengua indígena.

R= no se cuenta con dato alguno de la información solicitada.

En Caso de contar con una base de datos, se solicita la versión pública de la misma, sin que se requiera información confidencial o reservada, ya que se pide con fines estadísticos.

R= no se cuenta con dato alguno de la información solicitada.

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión, en el que expuso como agravio, lo siguiente:

...

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de noviembre de 2023.

Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de
Datos Personales

Estimada Directora:

Por este medio nos dirigimos a usted haciéndole de su conocimiento que después de haber realizado un análisis de la información recibida como respuesta a nuestra solicitud de la información con folio 301146723000774, le hacemos notar que la respuesta otorgada está incompleta sin un motivo constitucionalmente válido ni una explicación sobre la omisión.

La presente queja se hace llegar ya que con respecto a las respuestas del personal de la fiscalía se expresa que no se cuenta con la información requisitada en la base de datos, es por esto, que solicitamos que la unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se asegure completamente que el área competente responda las preguntas presentes en nuestra solicitud de información.

Esperando su colaboración y atención a este recurso, quedamos al tanto de su respuesta.
Reciba un cordial saludo.

...

Por otra parte, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2850/2023**,

IVAI-REV/2661/2023/II

FGE/DTAIyPDP/2803/2023 y **FGE/DTAIyPDP/2804/2023** signados por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/DGSP/13405/2023** remitido por el Director General de los Servicios Periciales y el **FGE/FCEAIDH/4447/2023** signado por la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, a través de los cuales reitera la respuesta primigenia del sujeto obligado, y remiten al recurrente a consultar la información de la cual se agravia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, tal como se muestra a continuación:

FGE/DTAIyPDP/2850/2023

Derivado de lo anterior, se recibieron los oficios número FGE/FCEAIDH/4447/2023 y FGE/DGSP/13405/2023 mediante los cuales, se robusteció la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información y se atienden las manifestaciones planteadas por el Recurrente.

Es por lo anterior, que me permito adjuntar al presente:

1. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/DTAIyPDP/2803/2023, signado por la suscrita.
2. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/DTAIyPDP/2804/2023, signado por la suscrita.
3. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/FCEAIDH/4447/2023 suscrito por la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos.
4. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/DGSP/13405/2023 suscrito por el Director General de los Servicios Periciales.

Por lo previamente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada mediante el presente ocurso, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.

SEGUNDO. Tener por cumplido el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

TERCERO. Tener por cumplido el punto CUARTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, quedando cumplimentado en el proemio del presente ocurso.

CUARTO. Confirmar las respuestas ofrecidas por el Sujeto Obligado que represento y en consecuencia, proveer sobre el archivo del presente asunto en el momento procesal oportuno.

Protesto lo necesario


Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

FGE/DTAIyPDP/2803/2023

Por tanto, con apoyo en lo ordenado por los artículos 139, 153, 154 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, 328, 330 y 331 fracción IV del Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se trata de un asunto de su competencia, se sirva imponerse del legajo que acompaña el presente y manifestar lo que en derecho corresponda.


En ese sentido, deberá remitir a la suscrita los documentos o las manifestaciones que, de manera fundada y motiva, atiendan el acto que se recurre y puntos petitorios y de ser el caso, sustenten la respuesta consignada en su diverso FGE/FCEAIDH/3802/2023, lo que deberá realizar a más tardar el día 19 de diciembre del año en curso, para estar en condiciones de rendir el informe legalmente previsto.

Segura de contar con su puntual atención al tema que nos ocupa, anticipo a Usted las gracias.

FGE
FISCALÍA GENERAL
ESTADO DE VERACRUZ

CIBIDO
Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos
Indígenas y de Derechos Humanos

Atentamente


Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

FGE/DTAlyPDP/2804/2023

Por tanto, con apoyo en lo ordenado por los artículos 139, 153, 154 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 168, 169, 172, 328, 330 y 331 fracción IV del Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se trata de un asunto de su competencia, se sirva imponerse del legajo que acompaña el presente y manifestar lo que en derecho corresponda.

En ese sentido, deberá remitir a la suscrita los documentos o las manifestaciones que; de manera fundada y motiva, atiendan el acto que se recurre y puntos petitorios y de ser el caso, sustenten la respuesta consignada en su diverso FGE/DGSP/11178/2023, lo que deberá realizar a más tardar el día 19 de diciembre del año en curso, para estar en condiciones de rendir el informe legalmente previsto.

Segura de contar con su puntual atención al tema que nos ocupa, anticipo a Usted las gracias.

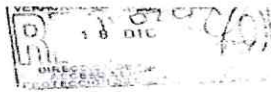
12:25

Sinar

Atentamente

Mauricio Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

FGE/FCEAIDH/4447/2023



No. Oficio: FGE/FCEAIDH/4447/2023
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., a 15 de diciembre de 2023

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Lic. Mauricio Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de la FGE
Presente

En atención a su oficio número FGE/DTAlyPDP/2803/2023 de fecha 12 de diciembre del presente año y con fundamento en los artículos 99, 100, 101, 104, 105, 106 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco mediante el presente ocurso, a dar atención al Recurso de Revisión IVAI-REV/2661/2023/II, en los términos siguientes:

1. Esta Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/3802/2023 de fecha 27 de octubre del 2023, atendió en tiempo y forma la solicitud de información identificada como 301148723000774, por lo que se reitera la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.
2. En segundo término y respecto del "acto que se recurre y puntos petitorios", es preciso acotar a dos cuestiones: "con respecto a las respuestas del personal de la Fiscalía..." y "... se asegure que el área competente responda las preguntas en nuestra solicitud de información".

De esta forma, por cuanto hace a la primer cuestión, es aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno del organismo garante nacional, de rubro "Actos consentidos tácitamente, improcedencia de su análisis" por lo que solo se atenderá el agravio relativo a la información del personal.

En ese orden de ideas, dentro de las facultades conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a esta Fiscalía Coordinadora a mi cargo, no se encuentra ninguna relativa a recabar y conservar expedientes de personal; atribución conferida a un área administrativa de la Fiscalía General, por lo que, como ya fue mencionado durante el procedimiento de acceso a la información, no se cuenta con información al respecto.

No obstante, la información que requiere, puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en el Portal de Transparencia de esta Representación Social, específicamente en las fracciones VII y VIII de las Obligaciones de Transparencia, para lo cual; comedidamente, le proporciono la liga siguiente:

<http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/ley-875-de-transparencia-fracciones/?traducir=espanol>

Es aplicable al caso concreto el Criterio 03/17, del ya citado organismo garante nacional, de rubro y texto siguiente:

Criterio 03/17. "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades,

LCR
Elaboró

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos indígenas y de Derechos Humanos

Veracruz

competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

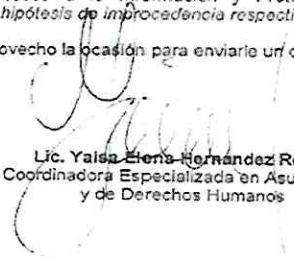
IVAI-REV/2661/2023/II

competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

- Finalmente, por cuanto hace al requerimiento consistente en "... se asegure que el área competente responda las preguntas en nuestra solicitud de información" es menester hacer del conocimiento al ahora Recurrente, la improcedencia de ampliar una solicitud de información, en la tramitación de un Recurso de Revisión. Esto debido a que su solicitud de información, fue expresamente dirigida a ésta Fiscalía Coordinadora, no "al área competente", teniendo aplicación al caso en estudio el **Criterio 01/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes
Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas
y de Derechos Humanos

FGE/DGSP/13405/2023

- Esta Dirección General de los Servicios Periciales, mediante oficio número FGE/DGSP/11178/2023 de fecha 23 de octubre del 2023, atendió en tiempo y forma la solicitud de información identificada como 301146723000774, por lo que se reitera la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.
- En segundo término y respecto del "acto que se recurre y puntos petitorios", es preciso acotarlo a dos cuestiones; "con respecto a las respuestas del personal de la Fiscalía..." y "... se asegure que el área competente responda las preguntas en nuestra solicitud de información".

De esta forma, por cuanto hace a la primer cuestión, es aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, de rubro "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**" por lo que sólo se atenderá el agravio relativo a la información del personal:

En ese orden de ideas, dentro de las facultades conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a esta Dirección General de los Servicios Periciales a mi cargo, no se encuentra ninguna relativa a recabar y conservar expedientes de personal; atribución conferida a un área administrativa de la Fiscalía General, por lo que, como ya fue mencionado durante el procedimiento de acceso a la información, no se cuenta con información al respecto.

No obstante, la información que requiere, puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en el Portal de Transparencia de ésta Representación Social, específicamente en las fracciones VII y VIII de las Obligaciones de Transparencia, para lo cual; comedidamente, le proporciono la liga siguiente:

<http://transparencia.fiscalia.veracruz.gob.mx/ley-875-de-transparencia-fracciones/?traducir=espanol>

Es aplicable al caso concreto el **Criterio 03/17**, del ya citado organismo garante nacional, de rubro y texto siguiente:

Criterio 03/17. "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

IVAI
FISCALÍA
2

Intervenciones

Elaborado
TUS

3. Finalmente, por cuanto hace al requerimiento consistente en "...se asegure que el área competente responda las preguntas en nuestra solicitud de información" es menester hacer del conocimiento al ahora Recurrente, la improcedencia de ampliar una solicitud de información, en la tramitación de un Recurso de Revisión. Esto debido a que su solicitud de información, fue expresamente dirigida a ésta Dirección General, no "al área competente", teniendo aplicación al caso en estudio el **Criterio 01/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Héctor Rónzon García
 Director General de los Servicios Periciales de
 la Fiscalía General del Estado de Veracruz

...

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se **inconforma de que la respuesta otorgada es incompleta** "sin un motivo constitucionalmente válido ni una explicación de la omisión", es decir para las respuestas donde el sujeto obligado indica que no cuenta con información, por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la misma solicitud, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.*

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Fiscalía General del Estado de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz⁴, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir

³ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.Io.T. J/36; Página: 1617.

⁴ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...
VII. Los organismos autónomos del Estado;
...

y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior la información referente al personal que labora en la Fiscalía General del Estado, es información con carácter de obligación de transparencia en términos del Art. 15 primer párrafo, fracción II de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

..

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los artículos 2 y 15 I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con lo dispuesto en los arábigos 3, apartado B, fracción XI, 269, apartado III, incisos a) y b), 270 fracciones VII, XIV, XV y XL del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 2. De la Fiscalía General

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma. Los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 15. Integración Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...

I Bis. Oficial Mayor;

...

Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 3. La Fiscalía General estará a cargo de una o un Fiscal General, quien será Titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo su personal. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina de la o el Fiscal General estará integrada por:

...

Apartado B. Parte Administrativa

...

XI. La Dirección General de Administración, estará a cargo de un o una **Oficial Mayor**, quien será superior jerárquico de:

- a) Subdirectores o Subdirectorías;
- b) Jefas o Jefes de Departamento;
- c) Jefas o Jefes de Oficina, y
- d) Enlaces Administrativos en áreas operativas.

...

Artículo 269. La Dirección General de Administración dependerá directamente de la/el Fiscal General, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, la cual será nombrada y removida por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

III. Subdirección de Recursos Humanos:

- a) Departamento de Nómina y Control de Pagos
- b) Departamento de Control de Personal y Prestaciones Sociales

...

Artículo 270. El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:

...

VII. Planear, programar, presupuestar, ejercer, registrar, administrar, cuidar y vigilar que todos aquellos recursos financieros, humanos y materiales que conformen el patrimonio de la Fiscalía General;

...

XIV. Elaborar, actualizar y aplicar, con la aprobación de la persona Titular de la Fiscalía General y del Órgano de Gobierno, las normas, sistemas y procedimientos para la correcta administración de los recursos materiales, financieros y humanos de este organismo autónomo, conforme a los márgenes establecidos en las leyes aplicables;

...

IVAI-REV/2661/2023/II

XV. Expedir las constancias de los nombramientos de las servidoras y los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal administrativo y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;

...

XL. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General;

...

De los artículos transcritos se observa que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el ejercicio de sus funciones posee una estructura administrativa a cargo de un **Oficial Mayor quien tiene las atribuciones de administrar los recursos financieros, humanos y materiales del organismo, por ello, es competente, a través de sus subáreas, para resguardar la información correspondiente al personal que integra la plantilla laboral de la Fiscalía.**

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, **no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado** y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”⁵.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que para la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**⁶; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**⁷ y; **BUENA FE EN MATERIA**

⁵ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

⁶ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁷ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁸.

Ahora bien, por cuanto hace a la información referente al personal que labora en la Fiscalía General del Estado, al momento de la comparecía el sujeto obligado informó que lo requerido podría ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia o en el Portal de Transparencia del mismo sujeto obligado, proporcionando el vínculo electrónico: <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/ley-875-de-transparencia-fracciones/?traducir=espanol>, motivo por el cual, el Comisionado Ponente realizó la diligencia de inspección siguiente:

Fracción VIII - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las Prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

Área responsable:	Periodo de actualización	Tiempo de conservación
Dirección General de Administración/Subdirección de Recursos Humanos	Trimestral	Ejercicio en curso y ejercicio anterior

Año	Descripción	Periodo de actualización	Fecha de Actualización	Fecha de validación	Acción
2023	A. Remuneración bruta y neta de todos los (as) servidores (as) públicos (as) de base y de confianza	Primer Trimestre	20/04/2023	20/04/2023	Descargar
2022	B. Tabulador de sueldos y salarios	Segundo Trimestre	31/07/2023	21/07/2023	Descargar
		Tercer Trimestre	31/10/2023	21/10/2023	Descargar

...

Error del servidor

404: archivo o directorio no encontrado.

Puede que se haya quitado el recurso que está buscando, que se le haya cambiado el nombre o que no esté disponible temporalmente.

...

Derivado del análisis del link con el cual el sujeto obligado pretendió dar respuesta a lo requerido, lo cierto es que del análisis del link remitido no se observa que exista dicha información.

Si bien es cierto, se observa que el sujeto obligado proporciono un link con el cual pretendió dar respuesta a la solicitud de información, con el mismo no se garantizó que contuviera la información solicitada por lo que derivado de dicha consulta no se pudo constatar que se encontrara lo solicitado, por lo que incumplió con el criterio emitido por este Órgano Garante e identificado el rubro:

⁸ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO. De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

...

Por otro lado, el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, **en sus sitios de Internet** y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, **la información derivada de las obligaciones de transparencia.**

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así las cosas, considerando que lo peticionado constituye obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento. Dado que, este factor es determinante para que el Órgano Garante determine que unidades administrativas del sujeto obligado puede o pueden responder a la solicitud.

Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de cinco días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios.

Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio **02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente publicada y actualizada; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.

Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que

IVAI-REV/2661/2023/II

contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información solicitada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Oficialía Mayor y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo referente a la información de la estructura del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción II de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, deberá entregarlo en la forma en la que lo tenga generado, mediante la consulta directa de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero.

Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

IVAI-REV/2661/2023/II

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos